

**“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.** Managua, Nicaragua, Centroamérica a las tres de la tarde del día diez de noviembre del año dos mil seis. VISTA para resolver la Consulta presentada por el PARLAMENTO CENTROAMERICANO, por medio de su Presidente y representante legal, en ese momento, Diputado Julio Enrique Palacios Zambrano, casado, ciudadano panameño, Licenciado en administración Policial, y domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, presentada personalmente en la Secretaría General del Tribunal el día doce de septiembre del presente año. **RESULTA I:** Por escrito de fecha ocho de septiembre de los corrientes y recibido en La Corte el día doce del mismo mes y año, el PARLAMENTO CENTROAMERICANO, con fundamento en los Artículos 22 literal e) y 24 del Convenio de Estatuto de este Tribunal, elevó para su conocimiento una Opinión Consultiva sobre dos puntos: **“A.- ¿PUEDE EL ESTADO DE REPÚBLICA DOMINICANA INCORPORARSE COMO PARTE DEL ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA?—B) ¿PARA EL CASO DE QUE EL ESTADO DE REPUBLICA DOMINICANA SE PUEDA INCORPORAR COMO MIEMBRO PLENO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, CUALES SERIAN LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALISMOS QUE DEBEN DESARROLLARSE POR PARTE DEL GOBIERNO DE DICHO PAIS PARA LOGRAR SU INCORPORACION?”.** **RESULTA II:** El Diputado Presidente Julio Enrique Palacios Zambrano presentó en sustento de su solicitud y para que fuera agregado al expediente la siguiente documentación: 1.) Certificación de los puntos de Actas de Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria en la que el Licenciado Julio Enrique Palacios Zambrano resultó electo, juramentado y tomó posesión del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano; 2.) Ejemplar del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas; y 3.) Ejemplar del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas. **RESULTA III:** Por auto de Presidencia del trece de septiembre del año en curso se dio cuenta del escrito de Consulta a la Corte Plena, para su conocimiento. **CONSIDERANDO I:** Que en la XI CUMBRE DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS efectuada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, los días 12 y 13 de diciembre de 1991, los Presidentes Centroamericanos formularon invitación a República Dominicana para que participara como Observador en la XIII Reunión de Presidentes que tendría lugar en Panamá el 11 de diciembre de 1992; **CONSIDERANDO II:** Que República Dominicana adoptó, con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Alianza para el Desarrollo Sostenible –ALIDES- la cual es, de conformidad a Opinión de La Corte de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, un "Acuerdo" derivado del referido Protocolo (de Tegucigalpa), adoptado por el Órgano Supremo del Sistema de la Integración para sí y con otros Estados”, vinculándose a ella como socio; **CONSIDERANDO III:** Que en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno entre la Región Centroamericana y República Dominicana, celebrada entre los días cinco y seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete se emitió la “Declaración de Santo Domingo”, en la cual, en el punto 12, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, reconocieron a República Dominicana dentro del proceso de integración centroamericana; **CONSIDERANDO IV:** Que República Dominicana ha participado en más de treinta y cinco Cumbres Presidenciales Centroamericanas y suscrito diversos instrumentos regionales tendientes a aunar esfuerzos por consolidar el proceso de integración regional, al perfeccionamiento de las instituciones democráticas nacionales y asegurar que nuestros pueblos puedan desarrollar al máximo sus capacidades para que con amplios márgenes puedan enfrentar

con éxito los desafíos y necesidades actuales que se presentan en el escenario internacional; **CONSIDERANDO V**: Que con fecha diez de diciembre del dos mil tres, República Dominicana suscribió con el Sistema de la Integración Centroamericana un Acuerdo de Asociación el cual ha constituido un paso más en su incorporación gradual al proceso de integración centroamericana, concediéndosele el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado del SICA, en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y Foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente, rigiéndose sus derechos, obligaciones y condiciones de participación por el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el cual es el tratado constitutivo marco de la integración centroamericana, y por tanto el de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier otra normativa centroamericana, tal como lo estableció la Corte Centroamericana de Justicia en su opinión Consultiva de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; **CONSIDERANDO VI**: Que en dicho Acuerdo de Asociación suscrito en La Romana, República Dominicana, se estableció un plazo de seis meses para que ese país negociara con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana en las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedaría sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno, así como definir en el igual plazo, los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales República Dominicana formaría parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentaría dicha participación; **CONSIDERANDO VII**: Que con fecha dos de junio del presente año fue suscrito en La Romana, República Dominicana, en ocasión de la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, el Acuerdo Complementario sobre la Participación de la República Dominicana en el Sistema de la Integración Centroamericana con miras a establecer el derecho a República Dominicana de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado del SICA, en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente; **CONSIDERANDO VIII**: Que con motivo de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana, celebrada en República Dominicana los días 2 y 3 de junio del presente año, en ocasión de la II Cumbre sobre la Iniciativa Energética Mesoamericana, el Secretario de Relaciones Exteriores de República Dominicana y el Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, suscribieron el Acuerdo Complementario sobre la participación de la República Dominicana en el Sistema de la Integración Centroamericana por el cual se estableció que República Dominicana podría participar en los subsistemas económico, social, ambiental y de seguridad, así como en los órganos e instituciones que forman parte de estos subsistemas, quedando supeditada su participación a la gradualidad, pertinencia y requisitos formales y económicos que estableciera cada Consejo de Ministros, órganos e instituciones del SICA y, en tanto dure la transitoriedad, se evaluaría en cada caso, la participación de República Dominicana como observador; **CONSIDERANDO IX**: Que atendiendo lo establecido en el Artículo 2, numeral 2º del Acuerdo mencionado en el Considerando que antecede, referido a que la certificación de dicho instrumento tendría “el valor de carta de intenciones” para “cada Consejo de Ministros, órgano, institución y foro que lo recibiera”, La Corte procedió a suscribir el día veintidós de junio del presente año, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, un Acuerdo Marco de Cooperación

entre el Tribunal y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, en el que se determinó que la Corte Centroamericana de Justicia consideraría a los magistrados dominicanos como observadores oficiales de la misma en tanto el Estado Dominicano suscriba y ratifique el Convenio de Estatuto de la CCJ, firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Habiéndose formulado las Consideraciones que La Corte ha estimado convenientes a los efectos de contestar la Consulta presentada por el PARLAMENTO CENTROAMERICANO, por medio de su Presidente y representante legal, en ese momento, Diputado Julio Enrique Palacios Zambrano, **POR TANTO:** La Corte Centroamericana de Justicia, por unanimidad, en nombre de Centroamérica y en base a los Artículos 1, 2, 3, 12 y 35 inciso primero del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 1, 2, 3, 6, 22 literal e), 24 y 30 del Convenio de Estatuto de La Corte; 3 literal c) y 56 de la Ordenanza de Procedimientos del Tribunal; 1, 2, 5, 15, 17, y 18 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas; y 1, 2, 3, 10, 18, 31 y 34 del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano, **RESUELVE:** Dado que este Tribunal estima que entre las preguntas formuladas por el Presidente y Representante Legal del PARLAMENTO CENTROAMERICANO existe un estrecho vínculo de correspondencia, las evacuará conjuntamente. **PRIMERO:** La Corte Centroamericana de Justicia es del criterio que en el Sistema de la Integración Centroamericana se distinguen cuatro categorías de Estados: los Estados miembros, Fundadores u originales que son los que suscribieron y ratificaron el Protocolo de Tegucigalpa y que a ellos se refiere el Artículo 1 de dicho Protocolo; los miembros por adhesión, como es el caso de Belice el cual depositó, el veintiocho de noviembre del año dos mil, en la Secretaría General del Sistema el correspondiente instrumento tal y como el Protocolo de Tegucigalpa le dejó abierta dicha posibilidad en el Artículo 36 inciso final; los miembros Asociados, como el caso de República Dominicana y cuya situación la comprende el Artículo 31 inciso primero del Protocolo de Tegucigalpa; y finalmente, los Estados Observadores como España, México y la República de China, calidad contemplada en el Artículo 17 del mismo Protocolo. La participación de estas cuatro categorías de Estados dentro del SICA, ya sea en calidad de miembros Originales, Estados Adheridos, Asociados u Observadores es diferenciada o con diferente grado de intervención: Los dos primeros tienen plena participación dentro de los órganos e instituciones comunitarias, en tanto la intervención de los terceros y los cuartos es restringida y ha de circunscribirse a las modalidades que se establezcan en los instrumentos que se acuerden al respecto; por lo que, para que República Dominicana se incorpore a la Corte Centroamericana de Justicia, en calidad de Miembro Pleno, deberá adherirse al “Protocolo de Tegucigalpa ” y al Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia conforme los procedimientos que establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Constitución de los respectivos Estados parte. Que en calidad de Miembro Asociado podrá suscribir un instrumento entre dicho Estado, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y la Corte Centroamericana de Justicia a fin de establecer los requisitos formales, económicos y condiciones de participación al seno de la CCJ. **SEGUNDO** Mientras se cumplen los procedimientos anteriores incluyendo la adhesión, República Dominicana puede designar Observadores en esta Corte. **TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al Presidente y Representante Legal del Parlamento Centroamericano, Licenciado Ciro Cruz Zepeda, así como a los Estados miembros e Instituciones Comunitarias por medio de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. Notifíquese. (f)

Carlos A. Guerra G. (f) Alejandro Gómez V. (f) R Acevedo P (f) C Vega Masís (f) F  
Darío Lobo L. (f) Silvia Rosales ((f) OGM ”